



**Misión Permanente de Guatemala**  
ante la Organización de las Naciones Unidas  
y otros Organismos Internacionales  
Ginebra, Suiza

**ES/2.9.2/092**  
Ginebra, 26 de enero de 2017

Señor Alto Comisionado.

Tengo el honor de dirigirme a usted para remitir adjunto las observaciones del Estado de Guatemala al Comentario General del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, titulado “Obligaciones de los Estados bajo el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades comerciales”, el cual ruego a usted trasladar a sus destinatarios.

Agradezco tomar en cuenta esta solicitud y aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**Carla María Rodríguez Mancia**  
Representante Permanente



Sr. Zeid Ra'ad Al Hussein  
Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palacio Wilson  
Ginebra, Suiza

Sr. Waleed Sadi  
Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**Observaciones del Estado de Guatemala al Comentario General  
"Obligaciones de los Estados bajo el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el  
contexto de las actividades comerciales" del Comité de Derechos Sociales y Culturales de Naciones Unidas**

---

## I. Antecedentes

El Estado de Guatemala a través de su Misión Permanente en Ginebra, Suiza, recibió la Comunicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por medio de la cual se informa que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Comité DESC en adelante), está preparando un Comentario General titulado "Obligaciones de los Estados bajo el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades comerciales", para lo cual sostendrá una discusión general el 21 de febrero de 2017, por lo cual ha solicitado insumos; mismos que deberán limitarse a un máximo de 5 páginas.

## II. Observaciones del Estado de Guatemala

El Estado de Guatemala destaca lo relevante para el derecho internacional de los derechos humanos la Observación General sobre las Obligaciones de los Estados bajo el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Contexto de las Actividades Comerciales, misma que ayudará a comprender las obligaciones para garantizar los derechos resguardados bajo dicho Pacto.

La obligación de los Estados de adoptar medidas y garantizar el ejercicio de los derechos DESC, no sólo corresponde a los agentes estatales, sino también a terceros<sup>1</sup>; es decir, empresas que se encuentren bajo la jurisdicción del territorio a fin de evitar que su incumplimiento, conlleve eventuales acciones que puedan comprometer su responsabilidad nacional o internacional. De modo que las personas jurídicas se obligan a respetar, el orden interno e internacional en materia de protección de los derechos humanos.

En similar sentido, el artículo 36 de la Carta de la OEA establece que "[l]as empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores"<sup>2</sup>.

A pesar que actualmente no existe un instrumento internacional vinculante para las empresas que obligue el respetar, proteger y cumplir con los derechos DESC, sí existen acciones relevantes de los órganos de protección de derechos humanos como los del Sistema Interamericano (Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos), que han abordado progresivamente la problemática en su jurisprudencia<sup>3</sup>, estableciendo criterios sobre la responsabilidad de los Estados frente a la violación de

<sup>1</sup> Comité DESC, *Observación General No 18*, Doc. E/C.12/GC/18, 24 de noviembre de 2005; Comité de Derechos Humanos, *Observación General No 31*, Doc. HRI/GEN/1/Rev. 7, 29 de marzo de 2004; Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación General No 19*, Doc. HRI/GEN/1/Rev. 7, 1992.

<sup>2</sup> Opinión Consultiva OC-22/16 de la Corte IDH "Consulta Sobre la Titularidad de Derechos humanos de las Personas Jurídicas en el Sistema Interamericano". Párrafo 31.

<sup>3</sup> Corte IDH, *Caso Yakye Axa vs. Paraguay*, párrafos 127 y 128; CIDH, *Comunidad yanomami Vs. Brasil*, caso n.º 7615, resolución 12/85, 5 de marzo de 1985. 43 CIDH, *Mercedes Julia Huentao Beroizaetal. Vs. Chile*, petición n.º 4617/02, informe 30/04, marzo de 2004; CIDH, MC 56/08 – *Comunidades Indígenas Ngöbe y otras, Panamá*, 19 junio 2009; Corte IDH, *Sentencia Caso AwasTingni vs. Nicaragua*, 2001, para. 148-151; Corte IDH, *Sentencia Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005; Corte IDH, *Sentencia Sawhoyamaka vs. Paraguay*, 2006. Corte IDH, *Sentencia caso Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005, párr. 149.



derechos humanos cometidos en el marco de la actividad empresarial, responsabilidad amparada en dichos instrumentos internacionales.

También ha puntualizado, que los deberes del Estado de prevención y protección deben estar asociados con: i) conocimiento de una situación de riesgo real e inminente para una persona o un grupo de personas y, ii) posibilidades razonables de evitar el riesgo. Es decir que mientras exista el riesgo se acentúan los deberes de prevención y protección.

La obligación de proteger el goce de los derechos DESC, implica adoptar medidas legislativas y de otra índole para que ni el Estado o los actores empresariales, dificulten el acceso y garantía del ejercicio de los DESC. El no asegurar que los empleadores privados cumplan las normas básicas de trabajo podría constituir una violación al derecho a trabajar o a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

Con relación a las obligaciones extraterritoriales, el Estado de Guatemala al igual que la Relatora sobre Pueblos Indígenas de la CIDH, considera que el derecho internacional de los derechos humanos, concebido como una herramienta dinámica, debe tomar en cuenta estas nuevas realidades de la jurisdicción extraterritorial, que incluyan métodos efectivos de supervisión y debe tener mecanismos accesibles de acceder a la justicia cuando violaciones a los derechos humanos ocurren. Ello puede involucrar negociaciones entre los Estados en donde las compañías operan y los de origen desde un inicio, como acuerdos bilaterales y otros tipos de acuerdos antes que la compañía extranjera sea aceptada para conducir negocios.

Mientras sucede dicho proceso evolutivo, el Estado de Guatemala considera que el Comité debe reforzar su Observación General, con lo ya reconocido en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, con relación a la extraterritorialidad, y los pilares de proteger, respetar y remediar.

En este sentido, el derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre recursos judiciales<sup>4</sup> y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar una vulneración a derechos fundamentales. En sintonía con lo indicado, del 25 al 31 los Principios Rectores sobre las Empresas y Derecho Humanos aborda la necesidad de disponer de mecanismos de remediar el daño que puedan causar las actividades de una empresa.

Existen mecanismos no vinculantes, que han formado estándares sobre buenas prácticas relativas a derechos humanos y laborales, medioambientales, transparencia y lucha contra la corrupción entre otros, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE-, que cuenta con una serie de recomendaciones a empresas multinacionales, llamadas Directrices para la Empresas Multinacionales, revisadas en el 2011, que consisten en principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable.

Instituciones financieras como el Banco Mundial o el Banco Europeo de Inversiones, también cuentan con mecanismos internos de denuncias que pueden ser usados para investigar más detenidamente la conducta empresarial así como evaluar el impacto en los derechos humanos.

---

<sup>4</sup> El Juez de la Corte IDH, Antônio Augusto Cançado Trindade, en su Voto Razonado por el Caso *Trabajadores Cesados del Congreso*, relativo al Estado peruano. "(...) El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones *erga omnes* para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el Derecho Internacional para juzgar a los responsables, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo" (párr. 131).



### III. Conclusiones

El derecho internacional avanza en la construcción de un marco jurídico de obligaciones para las empresas privadas, y hacia la creación de instancias jurídicas internacionales con capacidad de conocer alegaciones de violaciones de derechos humanos directamente contra empresas privadas, mientras tanto el Estado de Guatemala considera oportuno buscar los mecanismos para mejorar las capacidades nacionales que regulen el comportamiento de las actividades comerciales de las empresas nacionales y transnacionales.

En este sentido, el Estado de Guatemala considera oportuno resaltar como una buena práctica el sistema implementado en el país en la búsqueda de crear mecanismos alternativos de resolución de conflictos, el Sistema de Alerta Temprana implementado a partir del 2015, el que se desarrolla a través de una sistematización de todas las características alrededor de conflictos sociales, dentro de sus funciones es alertar sobre las posibilidades que un problema se eleve a un conflicto violento y de esta manera prevenir un enfrentamiento entre partes, implementando espacios de diálogo y mediación. El seguimiento del problema o conflicto se realiza con personal desplazada en los diferentes departamentos del país, que mantienen constante monitoreo ante una eventual escalada del conflicto y al mismo tiempo, mantienen constante comunicación con las diferentes autoridades involucradas, según el caso.

Es oportuno resaltar las obligaciones de las empresas en cuanto a la no contratación de la niñez, despido de las mujeres en periodo de gestación, respeto de las consultas previas e informadas a comunidades indígenas en cuanto a las actividades empresariales que puedan afectar sus territorios, salarios equitativos, prevención de riesgos en el trabajo, acceso a la salud y otros.

Como parte de las obligaciones de adoptar las medidas y políticas para asegurar el goce de los derechos, el Estado de Guatemala considera oportuno que se debe incluir en la Opinión, específicamente el disfrute del acceso a la Internet, de conformidad con el artículo 14 del PIDESC.

Un sistema deficiente de acceso a la justicia dificulta el seguimiento de procesos contra empresas que puedan estar violando los derechos humanos, por lo que los sistemas nacionales también representan una mejor expectativa de tiempo y éxito para demandar violaciones de empresas transnacionales conforme al marco legal nacional. De ahí la necesidad que los Estados cuenten con sistemas nacionales eficientes de justicia y que reconozcan la responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas.

El Estado de Guatemala considera que la Observación General sobre las Obligaciones de los Estados en relación del Pacto DESC en el Contexto de las Actividades de Negocios, coinciden con los objetivos de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, mismos que deberán ser citados en los diferentes puntos la Observación, provocando en los Estados implementar acciones para su seguimiento.

